



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de abril de dos mil veintitrés

|                         |                                       |
|-------------------------|---------------------------------------|
| <b>Radicado</b>         | 05 001 40 03 <b>007 2023 00030</b> 00 |
| <b>Temas y subtemas</b> | CORRIGE AUTO QUE LIBRÓ<br>MANDAMIENTO |

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago atendiendo que en el mismo se tergiversaron los nombres de las partes.

Respecto a las correcciones el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

*“ Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Revisada la providencia que se pide corregir se advierte que efectivamente el Despacho por un yerro involuntario alteraron las partes, en orden a ello, es procedente corregir dicha providencia, conforme la norma precitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Corregir el ordinal PRIMERO, del auto del 28 de marzo de 2023 que libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“LIBRAR mandamiento de pago en favor de **OKICAM SAS** y en contra de **DINCREA SAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L (\$7.835.731) como capital, incorporado en la factura de venta N°OKI156, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 6 de agosto de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.”.

**SEGUNDO:** En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

**TERCERO:** Se ordena notificar este auto conjuntamente con el mandamiento de pago, de manera personal a la entidad demandada.

## NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 065** hoy **27 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202d0b56d8a88c45a8f6d34b216254e140ea7f30929fb050248732c9813c4a81**

Documento generado en 26/04/2023 11:44:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**